

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001400303220200004800
Clase: Divisorio.
Demandante: Claudia Patricia Santamaría.
Demandado: Juanita Larrota Romero.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado demandado contra el auto de 7 de diciembre de 2022, por medio del cual se le solicitó declarara bajo juramento las sumas solicitadas en la contestación de la demanda, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que no se revocará el proveído censurado, en primer lugar, porque no se dispuso sanción alguna en caso de incumplimiento, y, porque, en todo caso, el hecho de no presentar el juramento estimatorio, simplemente establece los efectos establecidos en el artículo 412 del C.G.P.

En consecuencia, no halla prosperidad el recurso de reposición interpuesto contra el auto que requirió al demandado, por las razones señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: No Revocar la decisión emitida el 7 de diciembre de 2022, por lo dicho.

Segundo: Con el fin de continuar con el trámite, correr traslado a la parte demandante, del escrito de contestación, presentado por la parte demandada por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie frente a las mismas y presente las pruebas que pretenda hacer valer al tenor del artículo 370 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda y resolver sobre la póliza allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 23, hoy 20 de febrero de 2023.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b083f8b5cb3c79d08095a7d1d9fae17f800dad4751f6619aa31ac3bdae0d2b**

Documento generado en 16/02/2023 09:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**